



DE: SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DIRECCIÓN DE LA INSPECCIÓN EDUCATIVA	Fecha: 12/01/2017
A: DIRECCIÓN DEL SERVICIO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DE ZARAGOZA: Sra. Directora del Servicio Provincial Sra. Inspectora Jefa Provincial	Ref: GHL/rm
ASUNTO: Respuesta a la consulta en relación con la evaluación de la función directiva y la consolidación parcial del complemento específico de director.	

En relación con diversas consultas sobre la consolidación del complemento de dirección recibidas de la Inspección de Educación de Zaragoza, le comunico lo siguiente:

1. El artículo 139.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de Educación establece: “Los directores serán evaluados al final de su mandato. Los que obtuvieren evaluación positiva, obtendrán un reconocimiento personal y profesional en los términos que establezcan la Administraciones educativas”.
2. El Decreto 128/2008, de 24 de junio, que, conforme a lo dispuesto en el artículo 139.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de Educación, regula en la Comunidad Autónoma de Aragón la consolidación parcial del complemento de director, en su artículo 4, establece que para la consolidación de complemento de dirección, los directores se entenderán valorados positivamente cuando la Inspección de Educación no haya emitido informe negativo durante el periodo de mandato o cuando no exista causa que impida la evaluación positiva. No obstante, la existencia de un informe negativo no implica necesariamente una evaluación negativa.
3. En consecuencia, en caso de existir informe negativo, debería comprobarse si dicho informe supone causa que impida la evaluación positiva y proceder a una evaluación del periodo de dirección.
4. Para realizar una evaluación del periodo de dirección debe tenerse en cuenta que, aunque hay establecido un protocolo de evaluación para otros efectos, como el de renovación, no hay un protocolo específico establecido para la evaluación en el caso de la consolidación del complemento de dirección, por lo que, conforme a lo establecido en el artículo 4 del citado Decreto 128/2008, los criterios de la evaluación de la función directiva de cada mandato estarán relacionados con las funciones y competencias que les vienen atribuidas a los directores de los centros docentes públicos por la normativa reguladora vigente en el último mandato.

5. Conforme a lo establecido por el Departamento de Educación, Cultura y Deporte (Bases y convocatorias de selección y renovación de directores), la duración de cada periodo de mandato de los directores será de cuatro años, de conformidad con lo previsto en el artículo 136.2 de la Ley Orgánica 2/2006. En consecuencia, la consolidación del complemento de dirección, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto 128/2008, se realiza por periodos de mandato de 4 años, por lo que, en su caso, la Dirección del Servicio Provincial puede considerar como evaluación positiva para un determinado periodo la realizada por la Inspección de Educación con motivo de la renovación del mandato de director.

En cualquier caso, la Dirección del Servicio Provincial, analizada la documentación disponible y visto el informe de Inspección de Educación, deberá adoptar la decisión que corresponda sobre la consolidación del complemento de dirección.

En relación con las dificultades de interpretación de los diversos aspectos normativos relacionados con la consolidación del complemento de dirección, parece necesario proponer, tal como establece el propio Decreto 128/2008 en su disposición adicional primera, el desarrollo de disposiciones que lo concreten y el procedimiento de evaluación de la función directiva para el procedimiento de consolidación del complemento, cuando sea preciso su realización.

En Zaragoza, a 12 de enero de 2017

EL DIRECTOR DE LA INSPECCIÓN EDUCATIVA



Fdo.: Gonzalo Herrera Larrondo